



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 12305/2010 - CASSINI, RICARDO DANIEL c/ GADOR SA Y OTRO  
s/ACCIDENTE - ACCION CIVIL

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019.

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la representación letrada de la parte actora a fs. 973/975 contra la resolución dictada a fs. 970 que aprueba en cuanto a lugar por derecho la liquidación practicada con prorrateo por la parte demandada Galeno ART S.A. a fs. 956/957.

**Y CONSIDERANDO:**

**I-**. Que, el límite y prorrateo de que se trata no son aplicables respecto del acto regulatorio de honorarios sino del oportuno reclamo de las costas, a quienes resultaren responsables de ella, quien o quienes podrán solicitar la aplicación de aquella limitación o prorrateo en la etapa procesal prevista en el art. 132, de la L.O. (en sentido similar, esta Sala en autos: "Subelza, Jesús c/ Y.P.F. s/ Accidente-Ley 9688", S.D. N° 1363 del 30-04-97, entre otros).

Cabe señalar que sobre el tema que aquí nos convoca, el más Alto Tribunal ha sostenido acerca de la ley 24.432 y la modificación del art. 277 L.C.T. que "... en diversas materias el legislador ha puesto de manifiesto su decisión de disminuir el costo de los procesos judiciales, con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas con menores recursos económicos o de no agravar la situación patrimonial de las personas afectadas por tales procesos, apartándose así de las pautas generales contenidas en las leyes arancelarias... Que igual propósito persiguió mediante la sanción de la ley 24.432... finalidad que se desprende del conjunto de disposiciones que conforman esta ley, entre ellas el art. 8 ... la ley en examen no conculca el derecho de igualdad, ya que no se evidencia un fin persecutorio o discriminatorio sino que, por el contrario otorga el mismo tratamiento a todos los profesionales que asisten a la parte no condenada en costas, sea ésta actora o demandada, trabajador o empresario, con el objetivo de disminuir los gastos procesales ... el texto agregado por la ley 24.432 al art. 277 de la L.C.T. limita la responsabilidad del condenado en costas en los juicios laborales y no el quantum de los honorarios profesionales. Tal limitación de responsabilidad, como las expresiones legislativas de topes indemnizatorios por razones de interés público, constituye un régimen





especial en principio válido, siempre que el criterio de distinción adoptado no sea arbitrario ... y de manera que no adolezca inequidad manifiesta ... la solución consagrada en el art. 277 de la L.C.T. se manifiesta como uno de los arbitrios posibles enderezados a disminuir el costo de los procesos judiciales y morigerar los índices de litigiosidad, asegurando 'la razonable satisfacción de las costas del proceso judicial por la parte vencida, sin convalidar excesos o abusos ...' (C.S.J.N., 5/5/09, "Abdurraman, Martín c/ Transportes Línea 104 S.A. s/ accidente - ley 9.688").

En este marco, y en lo que atañe específicamente al cuestionamiento relativo al reclamo del monto restante de los honorarios fijados en la sentencia, cabe señalar que el Alto Tribunal también se ha expedido al respecto señalando que "... el art. 277 último párrafo, de la L.C.T. ... no contiene ninguna limitación con respecto al monto de los honorarios a regular judicialmente, sino que alude exclusivamente al alcance de la responsabilidad por las costas... Que en tanto la norma tachada de inconstitucional sólo limita la responsabilidad del condenado en costas por los honorarios devengados mas no respecto de la cuantificación de éstos, no cabe vedarle al beneficiario de la regulación la posibilidad de reclamarle a su patrocinado el excedente de su crédito por sobre el límite porcentual establecido en la ley. Lo contraria importaría consagrar -con relación a este excedente- una obligación sin sujeto pasivo alguno, lo que equivale al desconocimiento del derecho creditorio y, en la práctica, a una efectiva reducción de los emolumentos profesionales, resultado ajeno al propósito del precepto su examen..." (C.S.J.N., 27/5/09, "Villalba, Matías Valentín c/ Pimentel, José y otros s/ accidente- ley 9.688").

Por su parte, toda vez que la declaración de inconstitucionalidad de un precepto de jerarquía legal es un acto de suma gravedad, cabe formularlo cuando exista un perjuicio que justifique emplear en el caso puntual el remedio extremo de tacha y no haya otro modo de salvaguardar el derecho o garantía amparado por la Constitución Nacional, circunstancia que en el este caso, no se configura.

Finalmente, se desestima la solicitud de aplicar en la especie de la excepción prevista en el art. 2 de dicho cuerpo legal por cuanto los argumentos esgrimidos para su fundamentación carecen de virtualidad para proceder a su consideración.

En suma, en tanto el último párrafo del art. 277 LCT incorporado por el art. 8 de la ley 24.432 introduce una limitación a la responsabilidad por el pago de las costas del proceso, estableciendo que no pueden exceder el 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción, y toda vez que los emolumentos regulados en autos alcanzan un 32% del monto total de condena (ver sentencia a fs. 905/912), corresponde confirmar lo resuelto a fs. 970 (En idéntico sentido, ver precedentes de esta Sala "in re" en "Falbo Elba Rosa c/ Marby S.A. y otros s/despido" -Recurso de Hecho- Expte





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Nº49833/10 S.I. Nº 12.575-1 del 7/11/11; "Bolognesi Gustavo Horacio c/ Beruschi Adriana Nora y otro s/ Accidente - Acción Civil" Expte Nº15.212/06 S.I. Nº13.471 del 18/9/12; entre otros.

**II.-** Costas de alzada por su orden (art. 68, segunda parte del CPCCN).

Por ello, **el Tribunal RESUELVE:** **1)** Confirmar la resolución de fs. 970; **2)** Costas de alzada por su orden.

Hágase saber a las partes y peritos que rige lo dispuesto por la Ley 26.685 y Ac. C.S.J.N Nro. 38/13. 11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

**Roberto C. Pompa  
Fera**

JUEZ DE CAMARA  
CAMARA

**Mario S.**

JUEZ DE

Ante mí:

-vc-

